



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/399/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de confidencialidad y las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Javier Lira Guatemala.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 10 de noviembre de 2014, el C. Javier Lira Guatemala, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02785**, en la que pidió lo siguiente:

*“Documento que contenga el padrón de afiliados/militantes de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Social Demócrata (PSD). Actualizado al 2014, en formato excel. Se adjunta Archivos de ejemplos en excel de como se requiere la información.” (Sic)*

**[El documento que adjunta el peticionario contempla los siguientes campos: número del Estado, nombre del Estado, número del Municipio, nombre del Municipio, sección, apellido paterno, apellido materno, nombre, clave de elector y fecha de afiliación.]**

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 11 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 19 de noviembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que en sus archivos obran los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA) con corte al 31 de marzo y MORENA con corte al 31 de enero de 2014, los cuales contienen la entidad, apellido paterno, materno, nombre o nombres, municipio y fecha de afiliación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/399/2014**

Comunicó que no todos los padrones de afiliados, contemplan la fecha de afiliación en su totalidad, en razón de que en su momento el partido político no la notificó.

Sobre este punto, precisó que en el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de verificación), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.

Señaló que si bien el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que el padrón de militantes debe contener exclusivamente apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; los partidos políticos entregaron al entonces Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados antes de la expedición de la LGPP.

Respecto a la sección electoral y clave de elector, informó que no pueden ser proporcionados, en razón de que los mismos son datos personales, por lo que declaró la confidencialidad.

Manifestó que en sus archivos no obra el padrón de afiliados actualizado a 2014 del Partido Socialdemócrata (PSD), en razón de que el 21 de agosto de 2009 perdió su registro como partido político nacional.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, comunicó que obra en sus archivos el padrón de afiliados del extinto PSD que fue entregado en 2008, el cual únicamente contiene el nombre completo de los afiliados.

Puso a disposición la información mencionada en un disco compacto.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

4. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA.** El 20 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CON/CT/037/2014, en la cual declaró la inexistencia respecto al desglose del padrón de afiliados, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, ya que de acuerdo a criterios establecidos no se generarán documentos ad hoc y las normas aplicables vigentes no lo contemplan.

Respecto a la sección y clave de elector, informó que se tratan de datos personales y que también de acuerdo a criterios de la autoridad, son datos que hacen identificables a las personas por lo que declaró la confidencialidad.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un disco compacto que contiene la información requerida en formato Excel, que contiene la entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre (s), género y fecha de afiliación, tal y como lo señala el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP.

Señaló que no todos los registros de afiliados, contemplan la fecha de afiliación de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que la excluyeran en caso de contar con ella.

6. **Respuesta del PVEM.** El 21 de noviembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema en la cual manifestó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4 del Reglamento la información es inexistente, ya que el formato y su llenado no se tiene como se solicita, además de no tener la obligación de realizar formatos ad hoc, con base el CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición la información referente a su padrón de afiliados mismo que es público y puede ser consultado en <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/otros/> en donde podrá encontrar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

afiliados del partido, desglosado por Municipio, apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de afiliación y género, ya que únicamente esos son los datos que están obligados como partidos políticos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP.

- 7. Respuesta del PRD.** El 26 de noviembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual comunicó que la documentación solicitada no existe como la solicita el ciudadano y con base en el CRITERIO/009-10 del IFAI, señaló que no es posible generar la información, añadió que no cuenta con información adicional a la que DEPPP puso a disposición.

En cuanto a la sección señaló que dicha información es confidencial de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, ya que los datos públicos únicamente son los dispuestos por el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP.

- 8. Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del oficio NA/ET/0289/2014, en la cual mencionó que el padrón del 2014, se construyó mediante el sistema de verificación del padrón de afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral de conformidad con los Lineamientos de verificación, en el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, establece que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que se incluyera en caso de contar con ella”.

Dado lo anterior, el partido notificó la conclusión de captura del padrón de afiliados a la autoridad electoral con base a los datos requeridos en los Lineamientos de verificación, mismo que el pasado 30 de septiembre de 2014, en el Consejo General del INE resolvió determinar la validez del mismo, por lo que solicitó tomar como válida la respuesta de DEPPP.

- 9. Respuesta del PT.** El 27 de noviembre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene copia de la versión pública de su padrón de afiliados, con corte al 31 de marzo de 2014 y validado por el Consejo General del INE, el pasado 30 de septiembre de 2014.

Señaló que la información se encuentra en formato Excel; sin embargo, informó que no cuenta con las características específicas requeridas, toda vez que no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

están obligados a tener o generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del IFAI.

10. **Respuesta de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio MORENA/OIP/135/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados en formato Excel, actualizado al 31 de marzo de 2014, fecha que entregó como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional, para que fuese válida por la autoridad electoral, el resultado de tal revisión fue la depuración, es el que contiene en el padrón que entregó, el nivel de desagregación corresponde al que la LGPP exige.
11. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/638/2014, en la cual informó que su padrón es de carácter público; sin embargo, no cuenta con la información en el formato solicitado, señaló que no se encuentra obligado a generar la información como es requerida de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 emitido por el IFAI.

Informó el procedimiento para extraer la información del padrón de militantes de la ruta electrónica: <http://www.rnm.mx>.

12. **Respuesta del PRI.** El 02 de diciembre, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/021214/622 y CODT/021214/0183, en los cuales comunicó que su padrón de afiliados, se encuentra para su consulta en el enlace web del PRI: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>; mismo que se encuentra catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación así como género.

En relación a la sección y clave de elector, por ser considerados datos personales son confidenciales con fundamento en el artículo 12 del Reglamento.

13. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/399/2014**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la DEPPP, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano, así como las declaratorias de inexistencia realizadas por el PAN, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano y la que se desprende de la respuesta del PT, así como analizar las contestaciones otorgadas por el PNA y MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la DEPPP, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano, así como las declaratorias de inexistencia realizadas por el PAN, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, y la que se desprende de la respuesta del PT, así como analizar las contestaciones otorgadas por el PNA y MORENA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la DEPPP, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano, así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por el PAN, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano y la que se desprende de la respuestas del PT, así como analizar las contestaciones del PNA y MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Javier Lira Guatemala, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, cuyas respuestas, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PNA	MORENA
<b>Pública</b> (Padrón entregado por los partidos, desglosado por entidad, apellido paterno, apellido materno, nombre, municipio y fecha de afiliación.)	<b>Pública</b> (Padrón de afiliados, desglosado por fecha de alta, apellido paterno, nombre, materno, sexo, clave, entidad y municipio)	<b>Pública</b> (Padrón de afiliados, desglosado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación y género)	<b>Confidencial</b> (sección electoral)	<b>Pública</b> (Padrón de afiliados)	<b>Pública</b> (Padrón de afiliados desglosado por entidad, municipio, apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y género)	<b>Pública</b> (Padrón de afiliados desglosado por entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre (s), género y fecha de afiliación)	<b>Inexistencia parcial</b> (Fecha de afiliación)	<b>Pública</b> (Padrón de afiliados desglosado conforme al artículo 30 de la LGPP)
<b>Máxima Publicidad</b> (Padrón de afiliados del PSD)	<b>Inexistencia</b> (Especificación requerida número de estado y municipio)	<b>Confidencial</b> (sección electoral y clave de elector)	<b>Inexistencia</b> (Especificación requeridas número de estado y municipio)	<b>Inexistencia</b> (Especificación requerida número de estado y municipio)	<b>Inexistencia</b> (Especificación requerida número de estado y municipio)	<b>Confidencial</b> (sección electoral y clave de elector)	<b>Inexistencia parcial</b> (Especificación requerida y fecha de afiliación)	
<b>Confidencial</b> (sección electoral y clave de elector)								
<b>Inexistencia</b> (Fecha de afiliación)								

### III. Información Pública y Máxima Publicidad.

#### Información Pública.

- **DEPPP.**

Puso a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA con corte al 31 de marzo y MORENA con corte al 31 de enero de 2014, los cuales contienen la entidad, apellido paterno, materno, nombre o nombres, municipio y fecha de afiliación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

- **PAN.**

Informó que se puede extraer la información del padrón de militantes en la siguiente ruta electrónica: <http://www.rnm.mx>, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- Una vez que el ciudadano entra en la página referida, deberá de seleccionar en el apartado de estrados electrónicos el numeral 1 denominado “Consulta si eres militante del partido”.
- De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de “Continuar”.
- Seleccionar la pestaña denominada “Padrón Nacional”, donde encontrará los nombres de los afiliados por Estado y Municipio.

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO	REFRENDO
01/05/2014	MARMOLEJO	RODRIGUEZ	ALEJANDRA	M	MARA880419MASRDLD00	AGUASCALIENTES	
27/01/2014	***	CALDERON	DIANA ELIZABETH	M	**CD910625MAS*LN00	AGUASCALIENTES	
10/01/2014	ABASTA	DURON	VERONICA	M	AADV820220MASBRD00	AGUASCALIENTES	
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	MARIA DEL PILAR	M	AAMP760920MASBRLL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	TOMASA	M	AAMT810204MASBRM00	AGUASCALIENTES	APROBADO
14/03/2014	ABUNDES	MEDINA	MARIA CALIOPE	M	AUMC911130MASBDL00	AGUASCALIENTES	
20/03/2014	ABUNDEZ	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	H	AUMJ570910HASBRN00	AGUASCALIENTES	APROBADO
19/03/2014	ACERO	GONZALEZ	MARIA GABRIELA	M	AEGG800202MASCNB00	AGUASCALIENTES	APROBADO
12/06/2014	ACERO	JIMENEZ	MA DE LOS ANGELES	M	AEJM690730MASCMN00	AGUASCALIENTES	
03/03/2005	ACERO	LOZANO	HECTOR LEON	H	AELH640319HASGZC00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/02/2014	ACERO	RUIZ	LETICIA	M	AERL621129MJCCZT00	AGUASCALIENTES	
08/05/2002	ACERO	SALDIVAR	FRANCISCO JAVIER	H	AESF810722HASCLR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
30/03/1999	ACERO	SALDIVAR	SALVADOR	H	AES864121HASCLL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
04/02/2014	ACEVEDO	AGUILERA	JOSE ANTONIO	H	AEA921219HASGND00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ANA ISABEL	M	AEA4940604MASGND00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	JOSE HUMBERTO	H	AEAH921101HASGND00	AGUASCALIENTES	
04/03/2013	ACEVEDO	ANDRADE	QUIRINO	H	AEAQ790129HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ROBERTO	H	AEAR670805HDFCNR00	AGUASCALIENTES	
14/04/2014	ACEVEDO	ARREOLA	YOLANDA ARACELI	M	AEAY650925MNTCLR00	AGUASCALIENTES	
14/10/1998	ACEVEDO	CHAVIRA	J CARMEN	H	AEGJ710518HZSCHX00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	MARTINEZ	ROBERTO	H	AEMR450607HASCRR00	AGUASCALIENTES	
16/10/2013	ACEVEDO	MENDOZA	JOSE ANTONIO	H	AEMA440117HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
15/01/2014	ACEVEDO	PERES	NANCY GUADALUPE	M	AEPN930226MASCRN00	AGUASCALIENTES	
26/03/2014	ACEVEDO	REYES	MARIA LETICIA	M	AERL580303MJCCYT00	AGUASCALIENTES	
14/06/2011	ACEVEDO	ROJAS	DEFENSILIANA	M	AFRD890609MDFCIN00	AGUASCALIENTES	APROBADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/399/2014

- **PRI.**

Comunicó que su padrón de afiliados, se encuentra para su consulta en el enlace web del PRI:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>; mismo que se encuentra catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación así como género.

The screenshot shows the PRI website's 'MIEMBROS AFILIADOS' page. The page header includes navigation links like 'NUESTRO PARTIDO', 'PRI EN TU ENTIDAD', 'MICROSITIOS', 'ELECCIONES', 'TRANSPARENCIA', 'BLOG', 'PUBLICACIONES', 'CONVOCATORIAS', and 'PRENSA'. The main content area displays 'MIEMBROS AFILIADOS 5,044,528' and a note about the registration process. Below this, there are two dropdown menus for selecting a state and a 'BUSCAR' button. A table lists members with columns for 'NOMBRE', 'GÉNERO', and 'FECHA AFILIACIÓN'. A sidebar on the right contains a 'Boletín PRI' section with a 'CORREO' input field and an 'Enviar' button, along with a list of news items.

NOMBRE	GÉNERO	FECHA AFILIACIÓN
LORENA LARA SORIA	M	
LORENA LOPEZ PADILLA	M	
LORENA LOPEZ PONCE	M	11/03/2014
LORENA LOPEZ SERNA	M	
LORENA MACIAS DE SANTOS	M	
LORENA MACIAS HERNANDEZ	M	08/03/2014
LORENA MACIAS SANCHEZ	M	
LORENA MAGDALENA REYES CAMPOS	M	09/03/2014
LORENA MARTHA PEREZ MACIAS	M	
LORENA MARTIN DEL CAMPO HERRERA	M	
LORENA MARTINA SANTACRUZ SILVA	M	
LORENA MARTINEZ DIAZ	M	11/03/2014
LORENA MARTINEZ GOMEZ	M	
LORENA MARTINEZ RIVERA	M	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/399/2014**

- **PT.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene copia de la versión pública de su padrón de afiliados en formato Excel, con corte al 31 de marzo de 2014 y validado por el Consejo General del INE, el pasado 30 de septiembre de 2014.

- **PVEM.**

Puso a disposición la información referente a su padrón de afiliados mismo que es público y puede ser consultado en <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/otros/> en donde podrá encontrar los afiliados del partido, desglosado por Municipio, apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de afiliación y género.

- **Movimiento Ciudadano.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene la información requerida, que contiene la entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre (s), género y fecha de afiliación.

- **MORENA**

Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados en formato Excel, actualizado al 31 de enero de 2014, fecha que entregó como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional.

### **Máxima Publicidad**

- **DEPPP.**

Manifestó que en sus archivos no obra el padrón de afiliados actualizado a 2014 del Partido Socialdemócrata (PSD), en razón de que el 21 de agosto de 2009 perdió su registro como partido político nacional.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, comunicó que obra en sus archivos el padrón de afiliados del extinto PSD que fue entregado en 2008, el cual únicamente contiene el nombre completo de los afiliados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/399/2014**

<p><b>Formato disponible</b></p>	<p><b>INFORMACIÓN PÚBLICA</b>  <b>1 disco compacto</b>, proporcionado por la DEPPP.  <b>1 disco compacto</b>, proporcionado por el PT.  <b>1 disco compacto</b>, proporcionado por MORENA  <b>1 disco compacto</b>, proporcionado por Movimiento Ciudadano.  <b>MÁXIMA PUBLICIDAD</b>  <b>1 disco compacto</b>, proporcionado por la DEPPP. (el mismo puesto a disposición con anterioridad)</p>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida es a través del SISTEMA INFOMEX-INE.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, PT, MORENA y Movimiento Ciudadano, quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló, a través de la Junta Ejecutiva correspondiente.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por el PAN y PVEM, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p> <p><b>CRITERIO CI-INE01/2014</b></p> <p><b>MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA Y DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO DISPONIBLE.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, documentos que se entenderán como cualquier registro que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, privilegiando, en la medida de lo posible, la modalidad o formato de la información que requiera la persona. La indisponibilidad en algún formato específico, no presupone la inexistencia de la información, sino que la misma no cuenta con las características técnicas y de presentación solicitadas, por lo que los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán acreditar la imposibilidad para atender la modalidad elegida y no será necesario declarar formalmente su inexistencia, siempre en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

	<p>documento.</p> <p><i>Resoluciones:</i></p> <p><i>INE-CI/083/2014.- C. José de Jesús Roque Arechiga.- 23 de mayo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>INE-CI/012/2014.- C. Oscar Contreras.- 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>CI249/2013.- C. Juan Mora Treviño.- 7 de mayo de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.</i></p> <p><i>CI210/2013.- C. Francisco López Soto.- 16 de abril de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.</i></p> <p><i>CI080/2013.- Iván U.- 14 febrero de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.</i></p> <p><i>CI069/2013.- C. Magda Joycelyn Dorantes Santisbón.- 14 febrero de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.</i></p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>Información Pública</b></p> <p><b>\$48.00</b> (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por los 4 discos compactos proporcionados por la DEPPP, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA. (Costo unitario \$12.00 pesos por disco compacto).</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/399/2014**

#### **IV. Pronunciamiento de fondo.**

##### **A). Clasificación de Confidencialidad**

La **DEPPP** y los **partidos PRI** y **Movimiento Ciudadano** señalaron que la sección electoral y la clave de elector no pueden ser proporcionados, en razón de que son considerados datos personales, por lo que clasificaron como confidencial dicha información.

El **PRD** manifestó que la sección electoral, se considera un dato personal, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Aunado a lo anterior, al vincular la sección con el nombre, es posible identificar a una persona con mayor precisión, pues es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales, para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores; tendrá como mínimo 100 y máximo 3,000 electores, conforme al artículo 147, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). En ese sentido, dar a conocer ese dato reduce el espectro territorial en el que puede ser localizada una persona si es que se otorgan otros datos que la hagan identificable.

Ahora bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2009, señaló lo siguiente:

*INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquéllos, **con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernan a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así, la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público, porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

*delegación, ciudad y código postal, además que, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—5 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.—Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.*

Además, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral hoy INE se aprobaron los Lineamientos de publicación, que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

- a) **Apellido paterno, materno y nombre (s);**
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) **Fecha de afiliación.**

17. **El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.**

Por ende, resolvió que el nombre, la entidad federativa o municipio son datos públicos en los padrones de afiliados, a contrario sensu al ser parte del domicilio la sección, se considera un dato confidencial que debe ser protegido.

Aunado a ello, no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, los cuales establecen:

### **Artículo 35**

*Protección de datos personales*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

### **Artículo 36**

*Principios de protección de datos personales*

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

### **Artículo 37**

*De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por la DEPPP, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano, en relación con los datos personales tales como la clave de elector y sección electoral.

## **B). Declaratoria de inexistencia**

El **PAN, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano** declararon la inexistencia, toda vez que no cuentan con la información con las especificaciones requeridas (número de estado y municipio), señalaron que no se encuentran obligados a generar la información como es solicitada de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 emitido por el IFAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

Aunado a lo anterior, la **DEPPP** y los partidos **Movimiento Ciudadano** y **PNA** señalaron que no todos los registros de afiliados, contemplan la fecha de afiliación de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que la excluyeran en caso de contar con ella.

Mencionaron que el padrón del 2014, se construyó mediante el sistema de verificación del padrón de afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral de conformidad con los Lineamientos de verificación, en el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, establece que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que se incluyera en caso de contar con ella”.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR o PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La DEPPP y los partidos PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
  - El PT señaló las razones, por la cual parte de la información no se encuentra en sus archivos, sin embargo, no fundamentó y no declaró expresamente la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La DEPPP y los partidos PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP y los partidos PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA contestaron a través del sistema y mediante oficios; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- Por su parte, de la respuesta emitida por el PT, no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

### Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco  
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño  
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga  
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

- Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PT fundamente y declare expresamente la declaratoria de inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- De las respuestas del PAN, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano se desprende que los partidos políticos no se encuentran obligados a elaborar documentos ad hoc de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 emitido por el IFAI, mismo que se transcribe a continuación:

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

Ahora bien y respecto del número de estado y de municipio es necesario establecer que no fueron datos recabados en el sistema de verificación por parte de la autoridad electoral y tampoco por los partidos políticos, por lo cual, no existe obligación de contar con el padrón de afiliados desagregado a ese nivel de detalle.

- De la respuesta de la DEPPP y los partidos Movimiento Ciudadano y PNA respecto de la fecha de afiliación, este CI estima necesario señalar que en el Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos de Verificación, se estableció lo siguiente:

*“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y **fecha de ingreso al Partido Político.** Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”*

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.**

Dado lo anterior, es preciso señalar que la vigencia de los Lineamientos de verificación comenzó a partir del 13 de septiembre del 2012: por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

cual solo a partir de esa fecha los PP se encuentran obligados a la inclusión de la fecha de registro en sus padrones, por lo que las afiliaciones registradas con anterioridad pueden o no contar la fecha de afiliación.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
  - Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los partidos PAN, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano sostienen la inexistencia respecto de la desagregación requerida; DEPPP, Movimiento Ciudadano y PNA que sostienen las inexistencias, respecto de la fecha de afiliación de la totalidad de sus militantes y la que se desprende de la respuesta del PT, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con las que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA y la que se desprende de la respuesta del PT.

## V. Respuestas del PNA y MORENA.

Este CI no pasa desapercibidas las respuestas otorgadas por el PNA y MORENA en las cuales manifestaron lo siguiente:

- **PNA**

*“Le comento que el padrón de Nueva Alianza 2014 se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

*Nacional Electoral resolvió determinar la validez del mismo, por lo que me permito informar, que éste es el Padrón vigente de nuestro Instituto Político.*

*En este sentido, le solicito de la manera más atenta, tenga bien tomar como válida la respuesta aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que proporcionan un disco compacto con el Padrón de Afiliados de nuestro Instituto Político.” (Sic)*

- **MORENA**

“(…)

*La solicitud se atiende en lo que concierne a información pública en poder de MORENA, por ello, se entrega el padrón de afiliados de MORENA en archivo de Excel. La información del padrón tiene corte al 31 de marzo de 2014, fecha en que se entregó como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional, para que fuese validada por la autoridad electoral. El resultado de tal revisión y depuración, es el que se contiene en el padrón que se entrega al ciudadano. El nivel de desagregación responde al que la Ley General de Partidos Políticos exige.” (Sic)*

Si bien de las contestaciones de los partidos políticos no se desprende clasificación o declaratoria alguna; lo cierto es que la solicitud les fue turnada conforme al procedimiento señalado en el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento, en el cual cuando el OR declara o clasifica la información o parte de ella es pertinente turnar a los partidos políticos a efecto de que estos pronuncien al respecto expresamente por cada punto no existente o bien clasificando.

En virtud de que este CI confirmó en el considerando IV, inciso B) la declaratoria de inexistencia de la DEPPP, resulta inoficioso requerir a dichos partidos políticos pronunciarse al respecto de la desagregación solicitada en virtud de que ya se estableció que la norma no prevé el nivel de detalle que solicitó el petionario.

No obstante este CI considera adecuado **exhortar** a dichos institutos políticos, que en posteriores solicitudes en sus contestaciones abarquen cada concepto de información solicitado y señalen expresamente el carácter o tipo de información.

Por lo anteriormente expuesto, no es necesario requerir a los partidos políticos declaren la inexistencia, toda vez que la respuesta otorgada por la DEPPP puso a disposición los padrones de los partidos mencionados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/399/2014

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 147, párrafo 2 y 3 de la LGIPE; 30, párrafo 1, inciso d) LGPP; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; Cuarto de los Lineamientos de verificación; y 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de publicación; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/399/2014**

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del C. Javier Lira Guatemala, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano en relación con los datos confidenciales como son clave de elector y sección electoral, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP, PAN, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y la que se desprende de la respuesta del PT, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PT fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PNA y MORENA, para que en posteriores solicitudes en sus contestaciones abarquen cada concepto de información solicitado y señalen expresamente el carácter o tipo de información, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento al C. Javier Lira Guatemala, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/399/2014**

**Notifíquese** al C. Javier Lira Guatemala, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su**  
**carácter de Presidente del Comité**  
**de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo**  
**Escalona**  
**Director de Coordinación y**  
**Análisis, en su carácter de**  
**Miembro Suplente del Comité de**  
**Información.**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara**  
**Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de**  
**Datos Personales, en su carácter**  
**de Miembro del Comité de**  
**Información.**<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.